

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

LEY DE 9 DE ENERO É INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DÍA 11 DE ENERO DE 1899.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 11 de Enero de 1899 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y Escribanos que correspondan.

Partido de Soria.

PUEBLO DE ALMAZUL

Bienes del Estado, procedentes de adjudicaciones por débitos de Contribuciones.

Rústica. = Menor cuantía. — Cuarta subasta.

Número 502 del inventario.—Una tierra de secano y de tercera calidad, sita en término de Almazul, donde llaman El Pradejón, adjudicada á la Hacienda, por falta de pago de Contribuciones de don Francisco Javier Pérez, la cual ocupa una superficie de 16 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á nueve celemines del marco de la provincia, y linda al Norte; con tierra de Joaquín Ruiz; Sur, de Eusebio Hernández; Este, de Francisco Ruiz; y Oeste, de Pedro Delgado.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en la misma concurren, la tasan en renta en 90 céntimos de peseta, capitalizada en 20 pesetas 25 céntimos y en venta en 22 pesetas 50 céntimos y no habiendo

tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo, 2 de Junio y 9 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 12 pesetas 38 céntimos.

Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta, 60 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Número 563 del inventario.—Otra tierra de seco y tercera calidad, en término de Almazul, donde dicen Los Bollizos, cuya tierra fué adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de los herederos de don Agustín Martínez, ocupa una superficie de 16 áreas y 77 centiáreas, equivalentes á 9 celemines del Marco del país y linda al Norte, con una senda; Sur, con el río; Este, con tierra de los niños expósitos, y al Oeste, con un liego.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 45 pesetas, capitalizada en 10 pesetas 25 céntimos y en venta en 12 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo, 2 de Junio y 9 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 6 pesetas 60 céntimos.

Importa el 5 por 100, treinta y tres céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Meior cuantía.

Cuarta subasta.

Número 567 del inventario.—Una tierra de seco y tercera calidad, sita en el término de Almazul, donde llaman Fuente de la Zarza, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Gabino Milla, la cual ocupa una superficie de 27 áreas y 95 centiáreas, equivalentes á una fanega y 4 celemines del marco de la provincia y linda al Norte, con la senda de dicha fuente, Sur, una lastra; Este, con tierra de Tomás Vargas, y al Oeste, con tierra de Mateo Blazquez.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 80 céntimos de peseta, capitalizada en 18 pesetas y en venta en 21 pesetas, y no habiendo

tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 17 de Marzo, 2 de Junio y 9 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 11 pesetas 55 céntimos.

Importa el cinco por ciento, 56 céntimos de peseta.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Número 586 del inventario.—Otra tierra de seco y tercera calidad, donde llaman Carra-Villaseca, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Felipe Ledesma, la cual ocupa una superficie de 11 áreas y 19 centiáreas, equivalentes á 6 celemines del marco de la provincia y linda al Norte y Sur, con terrenos yermos, Este, con tierra de Estanislao Vallejo, y al Oeste, de Simeón Rubio.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la tierra su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 35 céntimos de peseta, capitalizada en 8 pesetas y en venta en 9 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo, 2 de Junio y 9 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 4 pesetas 95 céntimos.

Importa el 5 por 100, 24 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Número 660 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Almazul y su calle de Carra-Algarbe número 9, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de Contribuciones de D. Juan Ruiz Hernández, la cual consta de planta baja y desván, distribuída aquella en portal, cuarto, cocina y cuadra, su construcción es de tapial de tierra y piedra, encontrándose en estado ruinoso, hallándose en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 69 metros y 20 centímetros cuadrados, y linda por su derecha entrando, con casa de Lorenzo García, por su izquierda, con otra de Pablo Garcés; por su testero con corral de dicho Pablo y por su frente con la calle de Carra-Algarbe.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la casa, su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 12 pesetas, capitalizada en 216 pesetas y en venta en 254 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo,

2 de Junio y 9 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 139 pesetas 70 céntimos..

Importa el 5 por 100, 6 pesetas 98 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Cuarta subasta

Número 691 del inventario.—Otra casa sita en el pueblo de Almazul y su calle Real, señalada con el número 12, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de don Francisco Muñoz, la cual consta de planta baja distribuída en portal, un cuarto, cocina y cuadra, y el principal está distribuído en dos habitaciones; su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en regular estado de conservación, ocupa una superficie de 53 metros y 80 centímetros cuadrados y linda por su derecha, según en ella se entra y por su frente con la calle Real; por su izquierda, con propiedad de Marcelino Tovar, y por su testero, con casa Simón Rubio.

Los peritos teniendo en cuenta la clase de la casa su situación y demás circunstancias, la tasan en renta en 16 pesetas, capitalizada en 288 pesetas y en venta en 395 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 17 de Marzo, 2 de Junio y 9 de Noviembre del año actual en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 217 pesetas 25 céntimos.

Importa el 5 por 100, 10 pesetas 86 céntimos.

Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.

Cuarta subasta.

Número 1.046 del inventario.—Otra casa, sita en el pueblo de Almazul y su calle de las Colmenas, número 17, adjudicada á la Hacienda por falta de pago de contribuciones de D. Francisco Rubio, la cual consta de planta baja y desván distribuída en portal, un cuarto, cocina y cuadra; su construcción es de piedra y barro, encontrándose en mal estado de conservación, ocupa una superficie de 43 metros 40 centímetros cuadrados y linda por su derecha entrando, con corral de Dionisio Cisneros; por su izquierda, con casa de Antonio Rubio; por su testero, con el camino de Gómara, y por el frente, con la calle de las Colmenas.

Los peritos, teniendo en cuenta la clase de la finca, su producción y demás circunstancias que en la misma concurren, la tasan en renta en 13 pesetas 40 céntimos, capitalizada en 242 pesetas y en venta en 268 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno

en las subastas celebradas en 17 de Marzo, 2 de Junio y 9 de Noviembre del año actual, en su virtud se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 147 pesetas 40 céntimos.

Importa el 5 por 100, 7 pesetas 37 céntimos.

Soria 19 de Diciembre de 1898.

El Administrador de Hacienda,

P. A.

LUIS LLAUDES.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con mas carga que la manifestadas pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión sean de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corre ponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del artículo 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en al Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podran hacerse en la Depositaria-Pagadaria de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados Subalternos más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1830)

11.^a Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones a los postores, a cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podran reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término prorrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre excesos ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Reponsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Sera, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo pro-

puesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 19 de Diciembre de 1898.

El Administrador de Hacienda,

P. A.

LUIS LLAUDES.



BOLETIN OFICIAL

DE

Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

—o—

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un mes.	3 pesetas
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente	1 peseta.
» atrasado.	2 «

==

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA.—1898.

Tip. de Pascual P. Rioja, Calle de San Juan, 2.

